



Reglamento 13/2021 de Creación y Reconocimiento de Empresas de Base Tecnológica de la Universidad de Córdoba

Reglamento 13/2021 de Consejo de Gobierno, en sesión ordinaria de 30 de abril de 2021 por el que se regula la creación y reconocimiento de Empresas de Base Tecnológica de la Universidad de Córdoba.

Reglamento 13/2021 de Creación y Reconocimiento de Empresas de Base Tecnológica de la Universidad de Córdoba

ÍNDICE

PREÁMBULO

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales

- Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación
- Artículo 2. Definición de Empresa de Base Tecnológica (EBT)
- Artículo 3. Competencia

CAPÍTULO II. Procedimiento de Creación de Empresa de Base Tecnológica (EBT) y Reconocimiento por la UCO de las EBT ya creadas en el marco del presente Reglamento.

- Artículo 4. Promotores
- Artículo 5. Solicitud de creación de EBT de la UCO.
- Artículo 6. Solicitud de reconocimiento por la UCO de la EBT ya constituida.
- Artículo 7. Valoración de la solicitud
- Artículo 8. Autorización a la creación de la EBT
- Artículo 9. Constitución o modificación de escrituras
- Artículo 10. Registro y Gestión de las EBT

CAPÍTULO III. Compromisos de las partes en la Empresa de Base Tecnológica

- Artículo 11. Obligaciones de las EBT
- Artículo 12. Contrato de Transferencia de Tecnología
- Artículo 13. Participación de la UCO
- Artículo 14. Contrato entre socios.
- Artículo 15. Régimen de participación del personal universitario

CAPÍTULO IV. Promoción y Apoyo a las Empresas.

- Artículo 16. Medidas de fomento de la Universidad para la creación de EBT
- Artículo 17. Protección de los resultados de investigación de la Universidad
- Artículo 18. Convenios de colaboración
- Artículo 19. Uso de la denominación Empresa de Base Tecnológica de la Universidad de Córdoba o de las siglas EBT - UCO

Código Seguro de Verificación	VH47HIRV6AS7O7RPS6XAP2ANQA	Fecha y Hora	30/04/2021 19:56:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VH47HIRV6AS7O7RPS6XAP2ANQA	Página	1/33



Disposición Adicional Primera.
 Disposición Adicional Segunda
 Disposición Transitoria Única.
 Disposición Derogatoria Única.
 Disposición Final Única.

ANEXO I. Contrato de Transferencia de Tecnología

ANEXO II. Contrato entre Socios

PREÁMBULO

El objeto de la presente normativa es regular, dentro de la Universidad de Córdoba, el procedimiento de creación de empresas de base tecnológica, que tengan su origen en tecnología universitaria susceptible de explotación comercial o industrial. Es de destacar, que la innovación y la transferencia de tecnología tienen un papel central en las políticas de I+D+i regionales (Plan Andaluz de Investigación, 2014-2020), nacionales (Plan Estatal de I+D+i, 2013-2016) y europeas (Horizonte 2020, 2014-2020).

Se denominan Empresas de Base Tecnológica (EBT) aquellas que basan su actividad en las aplicaciones de innovaciones científicas o tecnológicas para la generación de nuevos productos, procesos o servicios. La importancia de estas empresas ha hecho que las universidades y otras instituciones públicas de investigación les dediquen una creciente atención por ser auténticos motores en la transferencia del conocimiento, que potencian el tejido tecnológico, el desarrollo económico, aportan un alto valor añadido al entorno industrial, y favorecen la creación de empleo de alta cualificación e inserción de los jóvenes al mundo laboral.

En muchos casos estas empresas se denominan también con el anglicismo de “spin-off” y son en la actualidad, uno de los principales mecanismos de generación de competitividad y de renovación del tejido de los países más desarrollados del mundo. La Universidad de Córdoba, consciente de esta realidad y siempre dentro de las atribuciones que le otorga la ley, desea contribuir a su consideración como una de las principales herramientas de la transferencia de los resultados de investigación generados dentro de la universidad.

La base jurídica de la transferencia de resultados de investigación mediante la creación de empresas de base tecnológica (EBT) encuentra su origen en la Exposición de Motivos de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (en adelante LOU), que se acentúa en la reforma realizada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (LOMLOU) cuyo título VII pasa a llamarse “De la investigación en la Universidad y de la transferencia del conocimiento”, que proclama la transferencia de conocimiento a la sociedad como su Tercera Misión.

La LOMLOU en su artículo primero establece entre las funciones de la Universidad: “La difusión, la valorización y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de vida y del desarrollo económico”, el artículo 39 señala que la investigación y la transferencia de conocimiento a la sociedad son los objetivos esenciales de la Universidad, y herramientas primordiales para el desarrollo social, y en los artículos 41 y 84 se afirma que la Universidad podrá articular la transferencia de conocimientos a través de la creación de empresas de base tecnológica de acuerdo con la legislación general aplicable. Pero su principal reforma es la introducida por la Disposición Adicional vigésimocuarta, al propiciar la participación de profesores/as funcionarios de los cuerpos docentes universitarios en empresas de base tecnológica promovidas por sus

Código Seguro de Verificación	VH47HIRV6AS7O7RPS6XAP2ANQA	Fecha y Hora	30/04/2021 19:56:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VH47HIRV6AS7O7RPS6XAP2ANQA	Página	2/33



universidades y participadas por estas. Aspecto, que se refuerza con la publicación de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, que establece para las Universidades y su personal investigador, la posibilidad de promover y participar en el capital de sociedades mercantiles que tengan por objeto la realización de actividades relacionadas con sus actividades de investigación, desarrollo e innovación.

Otro aspecto a tener en cuenta es que tanto la LOU (Disposición Adicional 10ª.1) y la LOMLOU (artículo 83.3) como la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (artículo 17.4), regulan la movilidad y la concesión excedencias temporales del personal de las Universidades para su incorporación a empresas de base tecnológica.

La Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, modifica la LOU al reconocer los derechos de propiedad industrial e intelectual como patrimonio de la universidad, al tiempo que resalta el deber del personal investigador de poner en conocimiento de las entidades para las que presta servicios todos los hallazgos, descubrimientos y resultados susceptibles de protección jurídica, y colaborar en los procesos de protección y transferencia de los resultados de sus investigaciones.

El artículo 85.1 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba (EUCO) aprobados por Decreto 212/2017, de 26 de diciembre, establece que “La vinculación entre la investigación de la Universidad de Córdoba y el sistema productivo, así como la transferencia de resultados de la investigación, se realizará, entre otras, por medio de las siguientes estructuras: apartado b) Empresas de base tecnológica, señalando lo siguiente: 1.- Serán empresas productivas regidas por la legislación correspondiente, en las que podrá participar el Personal Docente e Investigador de la Universidad de Córdoba conforme a lo dispuesto en la normativa legal vigente. 2.- La Universidad de Córdoba aportará a estas empresas fundamentalmente la base tecnológica para su desarrollo siguiendo las normas dictadas por la legislación y lo regulado por el Consejo de Gobierno y/o el Consejo Social. 3.- Las condiciones de su creación y de las aportaciones de la Universidad de Córdoba a estas empresas deberán ser aprobadas por el Consejo de Gobierno, previo informe de la Comisión de Consejo de Gobierno con competencias en innovación y transferencia”.

En el artículo 85.3 de los EUCO se establece “El Consejo de Gobierno regulará las condiciones para la prestación de servicios del profesorado de la Universidad de Córdoba en los Centros Tecnológicos y en las Empresas de base tecnológica, así como las situaciones administrativas en que pueda quedar”.

En el artículo 85.4 de los EUCO se establece “La dotación fundacional o aportación al capital social de las entidades creadas por la Universidad de Córdoba se regirá por la normativa legal en vigor”.

Con el objetivo de favorecer e impulsar la creación de empresas de base tecnológica universitarias, promover su viabilidad y supervivencia, y regular la participación de su personal, las condiciones de acceso a sus instalaciones y servicios, la Universidad de Córdoba, desarrolló una normativa para creación de EBT, aprobada por acuerdo de Consejo de Gobierno de 23 de julio de 2008, modificada por acuerdo de Consejo de Gobierno de 17 de marzo de 2010. Pero teniendo en cuenta las modificaciones introducidas por el nuevo marco legal y reconocido el potencial en materia de transferencia que tiene la Universidad de Córdoba, se redacta un nuevo reglamento. Si bien, como ocurrió con la anterior, dada la falta de desarrollo reglamentario del Gobierno español a efectos de establecer las condiciones para la determinación de la naturaleza de base tecnológica de estas empresas, previsto en la DA 24ª de la LOMLOU, el reglamento que a continuación se desarrolla tiene

Código Seguro de Verificación	VH47HIRV6AS7O7RPS6XAP2ANQA	Fecha y Hora	30/04/2021 19:56:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VH47HIRV6AS7O7RPS6XAP2ANQA	Página	3/33



carácter mínimo y cauto para evitar que resulte contradictoria con la que en su día desarrolle el Gobierno.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El presente Reglamento tiene por objeto el establecer el régimen jurídico aplicable a la creación de empresas de base tecnológica (en adelante EBT) y al reconocimiento de las EBT ya creadas derivadas de la actividad investigadora desarrollada en la Universidad de Córdoba (en adelante UCO), así como el establecimiento de las formas de participación en dichas empresas tanto de la propia Universidad como de su personal.

Artículo 2. Definición de Empresa de Base Tecnológica (EBT).

1. A los efectos del presente reglamento, se considerarán empresas de base tecnológica (EBT) aquellas entidades de derecho privado que cumplan con todos estos requisitos:

a) Que tengan su origen en la actividad investigadora de la UCO, entendiéndose por esta la investigación, la creación y el conocimiento generado en el seno de la Universidad, utilizando su infraestructura y medios.

b) Que la empresa esté basada en la explotación comercial e industrial de resultados de investigación de la UCO y aporte al mercado nuevos bienes, servicios, avances tecnológicos o la aplicación de nuevos conocimientos.

c) Que sea promovida y participada por la UCO o alguno de los entes previstos en el artículo 84 LOU y su personal docente e investigador, incluidos investigadores en formación adscritos a la UCO o cualquier otro personal vinculado contractualmente a la misma, y la UCO obtenga una contraprestación por su actividad de promoción.

d) Que la empresa suscriba con la UCO un Contrato de Transferencia de Tecnología (anexo I) en el que se regule la transferencia de los resultados de la investigación a explotar y un Contrato entre Socios (anexo II) que regule la relación entre las partes.

2. La Universidad acreditará la naturaleza de EBT de la UCO por sus órganos de gobierno conforme a este reglamento y a las demás normativas que resulten de aplicación. Asimismo, le otorgará la marca de “Empresa de Base Tecnológica de la Universidad de Córdoba” conforme a lo establecido en el presente Reglamento y en el contrato de transferencia de Tecnología.

Artículo 3. Competencia.

Corresponderá al Vicerrectorado con competencias en Transferencia, a través de la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación (en adelante OTRI), las labores de promoción, valoración de propuestas, asesoramiento, apoyo en las gestiones hasta su creación y posterior seguimiento.

CAPÍTULO II

Procedimiento de Creación de Empresa de Base Tecnológica en el marco del presente Reglamento

Artículo 4. Promotores.

1. Las empresas de Base Tecnológica podrán ser promovidas por los Órganos de Gobierno de la UCO a iniciativa propia o por el Personal Docente e Investigador (PDI) con vinculación funcional o contractual con la citada Universidad y el personal investigador en formación.

2. Si la propuesta es realizada por personal docente e investigador sin vinculación permanente con la UCO, la propuesta deberá ser respaldada por un Departamento o Instituto Universitario, a través de un acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros.

Código Seguro de Verificación	VH47HIRV6AS7O7RPS6XAP2ANQA	Fecha y Hora	30/04/2021 19:56:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VH47HIRV6AS7O7RPS6XAP2ANQA	Página	4/33



3. Los promotores de la empresa deberán respetar en todo caso la legislación vigente relativa a las incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Artículo 5. Solicitud de creación de EBT de la UCO.

La OTRI será la encargada de gestionar la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el siguiente reglamento. Su personal técnico especializado en creación de EBT prestará asesoramiento a los promotores en la elaboración de las propuestas en base a este procedimiento:

1. Propuesta inicial:

- a) Los promotores deberán presentar en la OTRI, una memoria que contendrá:
 - Identificación de los promotores, vinculación con la Universidad, propuesta de participación de la UCO y del resto de partes en la empresa, propuesta de forma jurídica, identificación del objeto social, identificación y descripción de los espacios, infraestructura y servicios universitarios que utilizaría, actividades a desarrollar y una declaración responsable de cumplimiento de la normativa de incompatibilidades.
 - Descripción de los resultados de investigación generados en la UCO, cuya cesión por la UCO se solicita por los promotores, que incluirá una propuesta de contraprestación a favor de la UCO.
 - Justificación del carácter estratégico de esta empresa para la Universidad, y el interés que para la empresa tiene, la participación de la UCO.

b) En el plazo máximo de 15 días desde la presentación de la memoria, la OTRI emitirá un informe con la valoración técnica de la propuesta. Para la emisión del informe, la OTRI podrá recabar de los proponentes la ampliación de documentación o aclaración de determinados puntos.

c) Este informe técnico, junto con la documentación de la propuesta inicial se remitirá, al día siguiente hábil de su emisión, al Vicerrector con competencias en transferencia quien, oído Consejo de Dirección, decidirá si la participación en la empresa es estratégica o no para la Universidad.

2. Propuesta definitiva:

Si la decisión del Vicerrector a que se refiere la letra c) del apartado anterior es favorable, los promotores deberán presentar por Registro la solicitud de propuesta de creación de EBT de la UCO, dirigida al Vicerrector con competencias en transferencia, que deberá contener:

- a) Informe de la OTRI y documentación definitiva de la propuesta inicial, junto con una copia de la solicitud de autorización de compatibilidad, solicitud de excedencia, si fuera necesario.
- b) Determinación de la base tecnológica de la empresa, en función de la naturaleza de los resultados que se pretenden explotar y la actividad a desarrollar por la empresa.
- c) Plan de empresa que describa la actividad empresarial, recoja un estudio de viabilidad técnica, económico-financiero y un plan de explotación comercial.
- d) Borrador de estatutos que recoja la forma jurídica, el importe del capital social, la distribución de las acciones o participaciones, domicilio social (que nunca podrá estar ubicado en instalaciones universitarias) y objeto. El objeto social de la empresa se debe basar en la aplicación de los resultados de investigación de la Universidad, así como su explotación y comercialización.
- e) Borrador de contrato de transferencia de tecnología, se identifican los resultados de investigación y se propone la contraprestación adecuada a favor de la UCO.
- f) Borrador de Contrato entre Socios, su clausurado regulará las relaciones entre las partes.
- g) Si la propuesta de empresa conlleva un uso compartido de equipamiento o infraestructura universitaria, los promotores deberán obtener un informe de conformidad de la estructura universitaria a la que estén adscritos y la correspondiente autorización administrativa.

El equipamiento/infraestructura debe estar identificado, indicando la duración y la contraprestación que recibirá la UCO, según valor de mercado. La empresa no podrá hacer uso del mismo, hasta que el contrato de transferencia de tecnología y el contrato entre socios estén firmados.

Código Seguro de Verificación	VH47HIRV6AS7O7RPS6XAP2ANQA	Fecha y Hora	30/04/2021 19:56:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VH47HIRV6AS7O7RPS6XAP2ANQA	Página	5/33



h) Informe de la OTRI sobre la transmisión a terceros de derechos sobre los resultados de la actividad investigadora indicando que no son necesarios para la defensa o mejor protección del interés público, como establece el artículo 55 de la Ley 2/2011, Economía Sostenible.

Artículo 6. Solicitud de reconocimiento por la UCO de la EBT ya constituida.

La OTRI será la encargada de gestionar la solicitud, de acuerdo con lo previsto en este reglamento. Su personal técnico especializado prestará igualmente asesoramiento a los promotores en la elaboración de las propuestas a las que alude el artículo 5.

Adicionalmente deberán aportar:

- a) Escritura de constitución, estatutos sociales, convenio firmado y anexos.
- b) Cuentas anuales y memoria de los últimos cuatro ejercicios si los hubiera.
- c) Certificados emitidos por la Agencia Tributaria y la Tesorería de la Seguridad Social que acredite que la empresa está al corriente de sus obligaciones.

Artículo 7. Valoración de la solicitud.

1. El Vicerrectorado con competencias en transferencia a través de la OTRI, remitirá la solicitud junto con la documentación del artículo 5.2, salvo los apartados b y c, al Servicio de Asesoría Jurídica (en adelante AJ) para que informe sobre su adecuación a la normativa vigente.

2. Si en el informe de AJ hay reparos, estos podrán ser subsanados por los promotores en el plazo de 15 días.

3. Subsanadas las deficiencias detectadas, desde el Vicerrectorado con competencias en transferencia se remite la documentación del artículo 5.2 apartados b y c y artículo 6 a la Comisión correspondiente, que emitirá un informe motivado sobre el efecto innovador de la patente o del resultado de la investigación que fundamenta el proyecto empresarial, la necesidad o conveniencia de su transferencia al sistema productivo y la viabilidad de la iniciativa empresarial o de la empresa.

4. Para la emisión del informe, la Comisión podrá recabar de los promotores la ampliación de la documentación o la aclaración de ciertos puntos, incluyendo una entrevista.

5. La Comisión emitirá el informe en el plazo máximo de 1 mes desde la presentación de la propuesta definitiva. Si el informe implicara una modificación de la propuesta, los promotores dispondrán de 15 días para su subsanación. Aportada la documentación, la Comisión resolverá en el plazo de 15 días. Transcurrido el plazo de 15 días sin subsanación, la propuesta se archivará sin más trámite.

Artículo 8. Autorización a la creación de EBT.

1. Con el informe favorable de la Comisión, desde el Vicerrectorado correspondiente, se remitirá el expediente al Consejo Social de la UCO para que adopte acuerdo conforme a lo especificado en el párrafo segundo de la Disposición Adicional 24ª de la LOMLOU y sobre la participación de la UCO en el capital social.

2. Con el informe favorable del Consejo Social, desde el Vicerrectorado, se remite el expediente al Consejo de Gobierno para que decida sobre la propuesta de creación de la empresa o modificación de escrituras (si la empresa ya está constituida), el contrato de transferencia de tecnología y el contrato entre socios.

3. Si la decisión del Consejo de Gobierno es favorable, supondrá una ratificación de lo informado previamente por el Consejo Social y se autoriza la creación de la empresa o modificación de escrituras.

4. Si la decisión del Consejo Social, a la que alude el apartado 1 de este artículo, fuera desfavorable, los promotores podrán interponer recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa, al agotar este acuerdo la vía administrativa.

Código Seguro de Verificación	VH47HIRV6AS7O7RPS6XAP2ANQA	Fecha y Hora	30/04/2021 19:56:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VH47HIRV6AS7O7RPS6XAP2ANQA	Página	6/33



Artículo 9. Constitución o modificación de escrituras.

1. Con el acuerdo de Consejo de Gobierno, los promotores dispondrán de 2 meses para constituir la empresa o modificar las escrituras de constitución y firmar con la Universidad el contrato de transferencia de tecnología y el contrato entre socios que la reconoce como Empresa de Base Tecnológica de la Universidad de Córdoba.

2. Al mismo tiempo, la OTRI dispondrá de 15 días para comunicar el acuerdo a la Consejería de Economía y Hacienda, según lo previsto en el artículo 93.4 del Decreto Legislativo 1/2013, de 8 enero que aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades.

3. Transcurrido dicho plazo sin que los promotores efectúen dichos trámites, los acuerdos adoptados por Consejo Social y Consejo de Gobierno quedarán sin efecto, siendo necesaria la presentación de una nueva solicitud, si los promotores deciden retomar el tema.

Artículo 10. Registro de las EBT.

La Universidad de Córdoba creará un Registro de EBT, gestionado por la OTRI, donde se inscribirán:

- a) Las autorizaciones de creación de EBT de la UCO, identificando su naturaleza de base tecnológica
- b) Escritura pública de constitución que incluya los estatutos.
- c) El contrato de transferencia de tecnología y el contrato entre socios.
- d) Las cuentas anuales de la empresa aprobadas por su Junta General y los informes de auditoría, en el caso de que existieran.
- e) Facturación de las contraprestaciones para la UCO.
- f) Las adquisiciones y transmisiones de participaciones en estas empresas por la UCO.
- g) Los informes de seguimiento.

Las EBT de la Universidad estarán obligadas a comunicar a la OTRI cualquier modificación que se produzca en relación a los aspectos descritos anteriormente para su actualización. El Registro mantendrá la información de las EBT mientras la Universidad mantenga su participación en la empresa, salvo que la Universidad expresamente manifieste lo contrario.

CAPÍTULO III

Acuerdos entre la Universidad de Córdoba y la EBT

Artículo 11. Obligaciones de la EBT.

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en esta normativa y anexos, se establecen como deberes específicos de la EBT, los siguientes:

1. La EBT deberá cumplir los requisitos exigidos por la legislación civil, mercantil, laboral y fiscal vigente, así como de los contratos suscritos con la Universidad.

2. La EBT deberá remitir a la UCO sus cuentas anuales en el plazo máximo de un mes desde su aprobación por los socios y, en todo caso, nunca después del 31 de julio del ejercicio siguiente.

Adicionalmente, deberá acompañar a las Cuentas Anuales una memoria en la que se informe de la evolución financiera, comercial y tecnológica de la Compañía, debiendo comunicar cualquier modificación, en su caso, que se pretenda incluir en los Estatutos de la Compañía.

3. Cuando se estime pertinente, la Universidad podrá realizar a la EBT auditorías externas, económicas, tecnológicas o de cualquier otra índole, con el fin de determinar la situación económica-financiera y tecnológica de la empresa. Los gastos que se originen como consecuencia del ejercicio del presente derecho por parte de la UCO serán asumidos por la EBT, previa aprobación de estos por parte de la empresa.

4. Quienes intervengan en las actividades de la EBT estarán obligados a no divulgar los secretos industriales y objeto de la propiedad industrial de los que hayan tenido conocimiento por razón de su pertenencia a la Universidad o a sus entidades dependientes. En caso contrario, quedarán

Código Seguro de Verificación	VH47HIRV6AS7O7RPS6XAP2ANQA	Fecha y Hora	30/04/2021 19:56:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VH47HIRV6AS7O7RPS6XAP2ANQA	Página	7/33



obligados al abono de la indemnización que se acuerde por el procedimiento de resolución de controversias determinado en el contrato entre socios.

5. La actividad de la EBT no debe perjudicar la consecución de los fines institucionales de la UCO, con la obligación para los promotores de no usar el nombre de la UCO fuera de sus actividades.

6. El personal contratado por la EBT no tendrá la consideración de personal de la Universidad a ningún efecto. La EBT priorizará, en la medida de lo posible, la incorporación de estudiantes, egresados, titulados y doctores de la Universidad en su plantilla de personal.

Artículo 12. Contrato de Transferencia de Tecnología.

1. La transferencia de los derechos de uso y explotación comercial sobre la tecnología de la UCO se realizará con la formalización de un Contrato de Transferencia de Tecnología donde se regularán los términos en que se producirá la misma a favor de la EBT, así como la contraprestación a la que tendrá derecho la UCO de acuerdo con las condiciones que se hubieran establecido. Se recoge como Anexo I a este Reglamento.

2. El contenido del Contrato de Transferencia de Tecnología seguirá la normativa aplicable y las buenas prácticas en defensa del interés público habituales en estos contratos.

Artículo 13. Compromisos de la UCO.

1. Según lo estipulado en el artículo 8, la Universidad se compromete a participar en la EBT con un porcentaje en el capital social, siendo este como mínimo del 1%. Participación que se mantendrá durante los cuatro años posteriores a su creación, salvo que Consejo de Gobierno, previo informe del Consejo Social, atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada momento decidan otra cosa.

2. La UCO cederá el uso de tecnología universitaria con la licencia de patentes o cualquier otro título que permita la explotación de derechos de propiedad industrial e intelectual y obteniendo una contraprestación por la cesión. Esta contraprestación consistirá en un pago inicial consistente en una cantidad dineraria cierta y las correspondientes regalías que consistirán en una cantidad, normalmente variable, equivalente a un porcentaje de las ventas netas. Este proceso se regulará en el Contrato de Transferencia de Tecnología regulado en el artículo 12 de este Reglamento y su anexo I, en cuyo clausulado se regularán entre otras cuestiones como la valoración de la tecnología, el derecho de revisión, reversión, salida e indemnidad por parte de la UCO.

3. La UCO podrá autorizar el uso compartido de espacios e infraestructura universitaria de conformidad con las normas que los rijan. Para su valoración se tendrá en cuenta lo acordado por las partes, tomando como referencia las tarifas aprobadas en Consejo de Gobierno.

4. La participación de la UCO en el capital social de las EBT podrá conllevar la presencia de representantes de la misma en su órgano de administración. El Rector ostentará la competencia para su nombramiento, sustitución y cese. Este nombramiento conllevará la autorización de compatibilidad, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

5. La UCO deberá destinar en los presupuestos de cada año un importe para la participación en la EBT, según lo acordado en el artículo 8. No se considerarán aportaciones universitarias las realizadas a la empresa por el personal vinculado a la UCO.

6. Los beneficios de la EBT que correspondan a la UCO se destinarán al desarrollo de la actividad investigadora, de transferencia de conocimiento e innovación en la Universidad.

7. Las variaciones en el capital social por ampliación o reducción del mismo o por compra o venta de participaciones en la parte que le corresponda a la Universidad, deberán ser aprobadas por el Consejo de Gobierno. La inclusión de nuevos socios universitarios deberá ser aceptada por la Universidad, de acuerdo a los requisitos que establezca la legislación vigente. El resto de modificaciones se comunicarán a la Universidad, si le afecta.

8. Si la empresa pierde su carácter tecnológico o incumple gravemente las obligaciones contraídas con la Universidad, esta le retirará su apoyo y enajenará sus acciones o participaciones en

Código Seguro de Verificación	VH47HIRV6AS7O7RPS6XAP2ANQA	Fecha y Hora	30/04/2021 19:56:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VH47HIRV6AS7O7RPS6XAP2ANQA	Página	8/33



la empresa que deberán ser adquiridas por los promotores a precio de mercado, fijado por un auditor externo, a falta de acuerdo entre las partes. La empresa ya no podrá utilizar patrimonio de la Universidad ni la marca EBT de la UCO. La salida de la UCO del capital social de la EBT seguirá el procedimiento descrito en el párrafo anterior y conllevará la pérdida de su consideración como EBT de la UCO.

Artículo 14. Contrato entre socios.

1. La totalidad de los socios de la EBT participada por la Universidad de Córdoba en el capital social deberán suscribir, de forma previa o simultánea a su creación, un Contrato entre Socios en el que se determinarán, entre otras cosas, las normas de administración y gobierno de la EBT de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento. Se recoge como Anexo II a este Reglamento.

2. En el Contrato entre Socios se establecerá la obligación de adhesión al mismo por parte de los nuevos socios, salvo que la UCO expresamente indique lo contrario.

Artículo 15. Régimen de participación del personal universitario.

1. La Universidad, si las necesidades del servicio lo permiten, fomentará la participación de los miembros de la comunidad universitaria en las empresas, a través de la concesión de licencias, permisos y cambios de dedicación para realizar una segunda actividad privada.

2. Con carácter general:

a) La participación del personal de la UCO en el capital social y en el órgano de administración de la EBT se debe ajustar a lo establecido en la normativa sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración Pública.

b) El personal docente e investigador (PDI) que quiera participar en una EBT deberá informar y obtener la autorización de la estructura universitaria a la que estuviera adscrito y la compatibilidad del Rector. La modificación de las condiciones aprobadas requerirá una nueva solicitud.

c) El personal de administración y servicios (PAS) podrá obtener la compatibilidad para trabajar en una EBT y podrá solicitar pasar a otra situación administrativa conforme a lo que se establece en la normativa aplicable.

d) El personal universitario que participe en una EBT tendrá la obligación de informar a la Universidad de cualquier circunstancia que pueda crear un conflicto de intereses entre su actividad laboral en la UCO y su participación en la empresa.

3. Al PDI funcionario de los cuerpos docentes universitarios que participe en una EBT constituida de acuerdo al procedimiento establecido en este Reglamento, se le aplicara de oficio, lo dispuesto en la Disposición Adicional 24ª de la Ley Orgánica 4/2007.

4. El personal investigador podrá solicitar la autorización prevista en el artículo 18 LCTI, para la prestación de servicios en una EBT creada o participada por la UCO, mediante un contrato de trabajo a tiempo parcial y de duración determinada. La solicitud, que se tramitará a través de la OTRI, deberá acompañarse de una memoria justificativa de la participación del solicitante en una actuación relacionada con las prioridades científico-técnicas establecidas en la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación. Su concesión implicará que no se podrá modificar ni la jornada ni el horario de trabajo, quedando la concesión sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público y que al investigador no se le aplicarán las limitaciones previstas en los artículos 12.1.b) y d) y 16 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades.

5. Situaciones especiales a las que puede acogerse el PDI para participar en la EBT:

a) El profesorado funcionario de los cuerpos docentes universitarios y el contratado con vinculación permanente, podrá solicitar una excedencia temporal del artículo 83.3 LOU por un periodo máximo de 5 años, con reserva de puesto de trabajo y con cómputo a efectos de antigüedad. La incorporación a la empresa deberá acogerse a los procedimientos y condiciones que en su momento dictamine el Gobierno de España a través del desarrollo reglamentario de este artículo. También podrá participar en la forma prevista en el artículo 83.1 LOU.

Código Seguro de Verificación	VH47HIRV6AS7O7RPS6XAP2ANQA	Fecha y Hora	30/04/2021 19:56:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VH47HIRV6AS7O7RPS6XAP2ANQA	Página	9/33



b) Cualquier miembro del equipo promotor podrá solicitar el paso de dedicación a tiempo parcial, con su correspondiente adecuación salarial, con derecho a volver a dedicación plena en un periodo de 5 años. La Universidad concederá este incentivo, siempre que las necesidades del servicio y las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

c) El personal investigador funcionario de carrera o laboral fijo con una antigüedad mínima de 5 años que desee incorporarse a una EBT que tenga la consideración de agentes privados de ejecución del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, o a agentes internacionales o extranjeros, en régimen de contratación laboral, podrá solicitar una excedencia temporal del artículo 17.4 Ley CTI, por un máximo de 5 años, sin retribución de haberes pero con derecho a la reserva del puesto de trabajo y a la evaluación de la actividad investigadora. La excedencia se deberá solicitar para la realización de alguna de las actividades contempladas en el artículo 17.4 Ley CTI y deberá realizarse en régimen de contratación laboral. Su concesión se subordinará a las necesidades docentes e investigadoras y al interés que la UCO tenga en la realización de la actividad investigadora en la EBT. Por ello, se requerirá un informe favorable del Departamento al que esté adscrito el solicitante que recoja estos extremos. Si antes de finalizar el plazo concedido el empleado público no solicitara el reingreso al servicio activo o la reincorporación a su puesto de trabajo, será declarado de oficio en situación de excedencia voluntaria por interés particular no pudiendo solicitar el reingreso a la Universidad. Agotado el plazo máximo no se podrá solicitar una nueva excedencia temporal por la misma causa hasta que hayan transcurrido al menos 2 años desde el reingreso al servicio activo.

CAPÍTULO IV

Promoción y apoyo a las Empresas

Artículo 16. Medidas de fomento de la Universidad para la creación de EBT.

1. El Vicerrectorado con competencias en Transferencia, a través de la OTRI, desarrollará una política de promoción del emprendimiento universitario y de ayudas para favorecer la creación de estas empresas.

2. Estas medidas consistirán principalmente en la prestación de estos servicios:

a) Información y asesoramiento sobre los pasos a seguir para la puesta en marcha de la empresa: preparación y presentación de la solicitud, las memorias, los contratos de transferencia de tecnología y socios.

b) Ayudas económicas dentro del Plan Galileo de la UCO

c) Asesoramiento y acompañamiento en la búsqueda de financiación pública y privada, así como en la negociación de acuerdos con inversores privados o de capital riesgo.

d) Consultoría sobre protección industrial y gestión de las solicitudes.

e) Asesoramiento en temas de Internacionalización y alianzas estratégicas.

f) Formación

3. La UCO podrá crear con su presupuesto o con acuerdos con otras entidades públicas o privadas, un fondo de capital semilla que facilite la creación y financiación de empresas de base tecnológica de la Universidad.

4. La UCO podrá ceder bienes, recursos e infraestructuras a las EBT creadas al amparo de este reglamento con carácter temporal y ajustado a las Leyes de Patrimonio de las Administraciones Públicas y los Estatutos de la Universidad de Córdoba, a través de un contrato específico, adecuado a las tarifas aprobadas por Consejo de Gobierno.

Artículo 17. Relaciones contractuales.

1. Para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación, las EBT de la Universidad de Córdoba podrán suscribir contratos con la propia Universidad, al amparo del artículo 83 LOU.

Código Seguro de Verificación	VH47HIRV6AS7O7RPS6XAP2ANQA	Fecha y Hora	30/04/2021 19:56:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VH47HIRV6AS7O7RPS6XAP2ANQA	Página	10/33



2. Las EBT de la Universidad de Córdoba podrán contratar con las Administraciones Públicas y restantes entidades del sector público en las condiciones establecidas en la legislación vigente y dentro del respeto al principio de libre competencia, si bien no podrán concurrir a las licitaciones de la UCO, al ser una empresa participada.

Artículo 18. Protección de la tecnología de la UCO.

1. El personal vinculado a la UCO que participe en una EBT deberá proteger la tecnología de la universidad conforme a la normativa de propiedad intelectual e industrial y los acuerdos y convenios suscritos. Además, la Universidad establecerá las medidas necesarias para proteger su posición ante posibles conflictos de intereses.

2. En relación al personal investigador de la UCO que se acoja al régimen previsto en el artículo 18 de la Ley CTI, se presumirá que los resultados de la investigación desarrollados por estos durante el periodo de compatibilidad, son creaciones o invenciones desarrolladas bajo relación laboral con la Universidad de Córdoba, salvo pacto en contrario. En este sentido, se establecerán contractualmente las medidas necesarias.

Artículo 19. Uso de la marca “Empresa de Base Tecnológica de la Universidad de Córdoba” o las siglas “EBT - UCO”.

1. La UCO otorgará a las empresas de base tecnológica creadas según el procedimiento descrito en este reglamento, una licencia de uso de la marca no exclusiva, no sublicenciable y no transmisible de la denominación “Empresa de Base Tecnológica de la Universidad de Córdoba” o las siglas “EBT - UCO”, a los efectos de identificarse como tal en el mercado.

2. La utilización de esta denominación, deberá respetar en todo caso la normativa mercantil o administrativa correspondiente y no significará que estas empresas actúan en nombre de la Universidad ni que esta avale sus actividades empresariales.

3. El uso de dicha denominación será exigible en tanto la UCO mantenga su participación en la EBT, salvo que la Universidad disponga lo contrario u obligue a la empresa, con carácter inmediato, a cesar en el uso de dicha denominación.

Disposición Adicional Primera.

Todas las denominaciones contenidas en este Reglamento referidas a órganos unipersonales de gobierno y representación, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el sexo del titular que las desempeñe.

Disposición Adicional Segunda.

En caso de que cualquiera de los órganos referidos en el presente Reglamento deje de ostentar cualquiera de las responsabilidades o atribuciones previstas en el mismo, su posición dentro del presente Reglamento será asumida por la entidad que sea designada por la Universidad para la realización de estas responsabilidades o atribuciones.

Disposición Transitoria Única.

Las EBT derivadas de la actividad investigadora desarrollada en la Universidad de Córdoba y constituidas con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento, tengan o no el convenio de colaboración firmado, que deseen adaptarse al Reglamento y hacer uso de la denominación “Empresa de Base Tecnológica de la Universidad de Córdoba” o las siglas “EBT de la UCO” tendrán que cumplir los requisitos señalados en el mismo y someterse al procedimiento descrito para la creación de EBT de la UCO.

Dispondrán de plazo hasta el 31 de diciembre de 2021 para finalizar la adaptación, pudiendo contar con los servicios de la OTRI, en las mismas condiciones que los promotores de una EBT de nueva creación. Si en dicho plazo no se adaptaran, ya no podrán hacer uso de este procedimiento de

Código Seguro de Verificación	VH47HIRV6AS7O7RPS6XAP2ANQA	Fecha y Hora	30/04/2021 19:56:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VH47HIRV6AS7O7RPS6XAP2ANQA	Página	11/33



adaptación y mantener la denominación de “Empresa de Base Tecnológica de la Universidad de Córdoba”.


Disposición Derogatoria Única.

Con la entrada en vigor de este Reglamento, quedará derogado el Reglamento de Creación y Reconocimiento de Empresas de Base Tecnológica, aprobado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 19 de marzo de 2018 (BOUCO 20/03/2018) y el Texto Refundido 1/2019, del Reglamento de Creación y Reconocimiento de Empresas de Base Tecnológica (BOUCO 02/10/2019).

Disposición Final.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba.

Código Seguro de Verificación	VH47HIRV6AS7O7RPS6XAP2ANQA	Fecha y Hora	30/04/2021 19:56:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VH47HIRV6AS7O7RPS6XAP2ANQA	Página	12/33



ANEXO I
**CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA
 ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA Y.....**

Córdoba, a [fecha],

REUNIDOS

De una parte la Universidad de Córdoba (en adelante UCO), y en su nombre y representación D. José Carlos Gómez Villamandos, en su calidad de Rector Magnífico, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y el art. 140 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, aprobados por Decreto 212/2017, de 26 de diciembre. (BOJA nº 4, de 5 de enero 2018).

De otra parte, Don [•], mayor de edad, con DNI número [•], en nombre y representación de [•], S.L. (en adelante, la “Compañía”), con CIF núm. [•], sociedad domiciliada en [•], calle [•], nº [•], constituida mediante escritura pública otorgada en fecha [•], ante el Notario de [•], el Sr. [•], bajo el número [•] de su protocolo. Actúa en su calidad de [•], según se desprende de la escritura pública otorgada en fecha [•], ante el Notario de [•], el Sr. [•], bajo el número [•] de su protocolo.

La UCO y la Compañía, en adelante, individualmente, la “**Parte**”, y conjuntamente, las “**Partes**”.

Las Partes, en su respectiva representación, otorgan el presente contrato de transferencia de tecnología y, en virtud de lo anterior

EXPONEN

I. Que la UCO, tiene la voluntad de fomentar la transferencia de la tecnología y conocimiento científico derivados de las actividades de innovación realizadas en el entorno de la UCO a la sociedad.

II. Que de conformidad con la normativa legal vigente, la UCO declara que a tenor de los términos específicos descritos en este contrato y de la naturaleza del objeto del mismo, la licencia de esta tecnología se realiza en virtud de las finalidades que guían las actividades de transferencia de la Universidad de Córdoba, descritos en sus Estatutos, conforme a los cuales, la UCO contribuirá a “la difusión, la valorización y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de vida y del desarrollo económico”

Conforme lo anterior, entendemos que la necesidad de hacer llegar esta tecnología al tejido productivo de la sociedad cumple con los requisitos indicados en el artículo 55 de la Ley 2/2011 de Economía Sostenible, y que la tecnología no es necesaria para la defensa o mejor protección del interés público.

III. Que en el marco de sus actividades de investigación en el campo de [•], la UCO ha obtenido una serie de resultados y conocimiento científico de los que ha derivado cierta tecnología, y sobre los cuales la Compañía está interesada en obtener una licencia exclusiva de uso y explotación a los efectos de poder desarrollar su actividad, y que asimismo la UCO, en cumplimiento de sus finalidades, está interesada en otorgar la referida licencia a la Compañía en los términos y condiciones que se expondrán en este contrato.

IV. Que la Compañía es una sociedad mercantil innovadora creada por la UCO e

Código Seguro de Verificación	VH47HIRV6AS707RPS6XAP2ANQA	Fecha y Hora	30/04/2021 19:56:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VH47HIRV6AS707RPS6XAP2ANQA	Página	13/33



investigadores de la UCO, que tiene como objeto [•] así como la realización de tareas de asesoramiento científico y consultoría técnica en materia de [•]

V. Que los socios de la Compañía manifiestan expresamente no incumplir la normativa aplicable en materia de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

VI. Que por todo lo manifestado, las Partes acuerdan celebrar un contrato de transferencia de tecnología (en adelante, el “Contrato”) de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

1. DEFINICIONES

En el presente Contrato, las expresiones siguientes tendrán el significado que se expone a continuación:

a) “**Contrato**” significa el presente contrato de transferencia de tecnología entre la UCO y la Compañía.

b) “**Ingresos por Sublicencias**” significa los ingresos fijos o variables obtenidos por la Compañía como contraprestación por el otorgamiento de Sublicencias.

c) “**Licencia**” significa la licencia de uso y explotación de la Tecnología que otorga la UCO a la Compañía en virtud del presente Contrato.

d) “**Regalías**” significa la retribución variable consistente en un importe equivalente a un porcentaje sobre las Ventas Netas que la Compañía se compromete a pagar a la UCO, con periodicidad anual, en los términos y condiciones previstas en la cláusula 4, letra b) del presente Contrato.

e) “**Sublicencia**” significa cualquier acuerdo otorgado por la Compañía en virtud del cual se otorguen derechos de uso y explotación de la Tecnología a un tercero.

f) “**Tecnología**” significa los resultados, conocimientos científicos y tecnología desarrollados en la UCO en el marco de sus actividades de investigación en materia de [•] que son objeto de transferencia en virtud del presente Contrato y que se describen en el Anexo I-A, incluyendo los correspondientes derechos de propiedad industrial o intelectual sobre los referidos resultados.

g) “**Ventas Netas**” significa el valor en la factura de los productos y/o servicios prestados por la Compañía a sus clientes dentro del territorio nacional y/o internacional, excluidas las devoluciones, bonificaciones, rebajas, descuentos y cualquier tipo de impuestos o tasas. No incluye los Ingresos por Sublicencias.

2. OBJETO

El presente Contrato tiene por objeto la regulación de los términos y condiciones en los que la UCO otorga a la Compañía una licencia de uso y explotación en exclusiva de la Tecnología, así como la regulación de determinados aspectos de las relaciones entre las Partes en el marco del presente procedimiento de transferencia de tecnología a favor de la Compañía.

3. LICENCIA

1. La UCO otorga a la Compañía, que la acepta, una licencia de uso y explotación de la Tecnología.

2. La Licencia se concede con el carácter de exclusiva, para el ámbito mundial, [por un período de XXX años o por el máximo periodo permitido por la normativa de propiedad intelectual e industrial aplicable a los títulos de protección de la Tecnología], y con las únicas limitaciones establecidas en el presente Contrato.

3. El presente contrato podrá ser renovado de mutuo acuerdo. En este caso, y siempre con al menos dos meses de antelación a su finalización, las partes suscribirán por escrito una prórroga al

Código Seguro de Verificación	VH47HIRV6AS7O7RPS6XAP2ANQA	Fecha y Hora	30/04/2021 19:56:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VH47HIRV6AS7O7RPS6XAP2ANQA	Página	14/33



efecto en las que se estipulen las nuevas condiciones que, en su caso, deberán regir la prórroga del contrato.

4. La UCO, a través del grupo investigador relacionado en el expositivo IV, se compromete a asesorar a la Compañía en el desarrollo y comercialización de las tecnologías licenciadas, ensayos y validaciones necesarios que optimicen el uso y la comercialización de las tecnologías licenciadas. Dicho asesoramiento se gestionará a través de los correspondientes contratos al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica 7/2001 de Universidades modificada por Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril.

5. Durante el período de vigencia del presente Contrato, la UCO se compromete a no ofertar, negociar o acordar con terceros la cesión, licencia u otra forma de transferencia de tecnología de todos o parte de los derechos licenciados por la UCO a la Compañía, según las condiciones y el objeto de este Contrato.

6. El otorgamiento de sublicencias por parte de la Compañía requerirá en todo caso autorización previa y por escrito por parte de la UCO. En todo caso, la eventual sublicencia se deberá otorgar en términos compatibles con la presente Licencia y con estricta observancia de los derechos otorgados a favor de la UCO, que en todo caso deberán quedar suficientemente salvaguardados. A estos efectos, la Compañía deberá remitir previamente a la UCO el contrato de sublicencia que se propone otorgar al tercero.

4. PRECIO DE LA LICENCIA

1. En contraprestación por el otorgamiento de la Licencia, la Compañía conferirá a la UCO los derechos políticos y económicos que se establecen en el presente Contrato, así como los que se regulan en el contrato entre socios, incluyendo los derechos previstos en la presente cláusula y los derechos de antidilución y reversión de la Licencia, entre otros.

2. La contraprestación se establecerá así:

a) Pago inicial. La Compañía satisfará a la UCO un pago inicial [•] euros (•€), al momento de suscripción del presente Contrato.

b) Regalías:

- La Compañía, satisfará a la UCO, en concepto de Regalías, un porcentaje que variará en función del volumen de sus Ventas Netas Totales, antes de la repercusión del Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente. Estableciéndose estos tramos:

- ✓ Hasta 100.000 € 2,5 %
- ✓ A partir de 100.000 € hasta 300.000 € 1,5 %
- ✓ > de 300.000 € 0,5 %

- Estas Regalías serán aplicables, con independencia del contrato de licencia de patente/propiedad intelectual/segreto, que se incorporará como otro anexo.

- Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de que la Compañía hubiera otorgado Sublicencias, la Compañía satisfará a la UCO, en concepto de Regalías, una cantidad equivalente al [•] por ciento (•%) de los Ingresos por Sublicencias.

- La Compañía notificará a la UCO las Ventas Netas y los Ingresos por Sublicencias dentro de los dos (2) meses siguientes a la finalización de cada año natural, así como de las Regalías que, en su caso, se hubieran devengado.

- Se entenderá que la UCO acepta el importe de las Regalías notificado por la Compañía (i) si, mediante comunicación expresa transmitida a la Compañía; o (ii) si no manifestara su disconformidad dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la comunicación referida en el párrafo anterior.

- Una vez se consideren aceptadas las Ventas Netas y el importe de las Regalías de conformidad con el procedimiento descrito en los apartados anteriores, la Compañía procederá al pago de los citados Regalías, previa recepción de la correspondiente factura por parte de la UCO, en la cuenta corriente de, o en aquella que la UCO comunique por escrito posteriormente a la Compañía.

Código Seguro de Verificación	VH47HIRV6AS7O7RPS6XAP2ANQA	Fecha y Hora	30/04/2021 19:56:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VH47HIRV6AS7O7RPS6XAP2ANQA	Página	15/33



- En caso de que no sean aceptadas las Ventas Netas y el importe de las Regalías por parte de la UCO, la Compañía deberá proceder igualmente al pago de las Regalías comunicados, previa recepción de la correspondiente factura por parte de la UCO, y este pago se considerará como un pago a cuenta, pendiente de la definición de las Regalías devengados.

c) A los importes resultantes de los pagos establecidos en los apartados anteriores se les deberá añadir el correspondiente Impuesto sobre el Valor Añadido.

5. REVISIÓN Y AUDITORÍA

1. La Compañía proporcionará anualmente a la UCO toda la información contable que le sea requerida para verificar la exactitud y veracidad de las cifras correspondientes a las Ventas Netas y los Ingresos por Sublicencias remitidos por la Compañía, que en todo caso incluirán también las Cuentas Anuales de la Compañía, de conformidad con el modelo que se incluye como Anexo I-B del presente Contrato.

2. Si la Compañía no entregase la información que le sea requerida conforme a lo establecido en el apartado 1 anterior, deberá pagar un incremento del [•] por ciento (•%) sobre las Regalías establecidos.

3. La Compañía tendrá que mantener en todo momento una contabilidad ordenada y actualizada, y conservar en todo caso, todos los documentos, comprobantes y facturas justificantes de la Compañía correspondientes a los que sean en cada momento los cuatro (4) últimos años, obligación que se mantendrá aplicable durante toda la vigencia del Contrato y durante los cuatro (4) años posteriores a su finalización.

4. La UCO tendrá derecho a que una vez al año se realice una auditoría a los efectos exclusivos del cálculo, comprobación y verificación de las cifras de Ventas Netas e Ingresos por Sublicencias aportadas por la Compañía.

5. En el supuesto que los resultados de la revisión o auditoría divergieran de forma justificada de las cifras aportadas por la Compañía, la remuneración percibida por la UCO en concepto de Regalías será regularizada en consecuencia.

6. En el caso de que la diferencia total anual entre los resultados de la revisión o auditoría y las cifras aportadas por la Compañía superasen el veinte por ciento (20%), la Compañía deberá hacerse cargo de los gastos de la revisión o auditoría y satisfacer a la UCO, en concepto de penalidad, una cantidad equivalente al doble de la diferencia entre lo que debería haber percibido en concepto de Regalías atendiendo a los resultados de la revisión o auditoría, y los que ha percibido realmente.

7. La persona o empresa encargada de llevar a cabo la revisión o auditoría será designada por la UCO, y será sufragada por la Universidad, salvo que suceda lo previsto en el párrafo anterior, supuesto en el que el coste de la auditoría será sufragado por la Compañía.

6. PROTECCIÓN DE LA TECNOLOGÍA

1. A partir de la entrada en vigor del Contrato, la Compañía será la responsable de la gestión y mantenimiento (a través del pago de los costes, honorarios y tasas correspondientes) de los títulos de propiedad intelectual e industrial sobre la Tecnología que se describe en el Anexo I-A. En todo caso, la actividad de la EBT no debe perjudicar la consecución de los fines institucionales de la UCO.

2. La Compañía podrá decidir proteger o ampliar la protección de la Tecnología mediante la solicitud de títulos de propiedad intelectual o industrial, a nivel nacional o internacional (incluyendo, en su caso, extensiones internacionales sobre la misma), asumiendo los costes y la gestión de la obtención y mantenimiento del correspondiente título de protección.

3. En cualquier solicitud de protección o ampliación de la protección de la Tecnología se hará constar a la UCO como titular del correspondiente título.

4. La Licencia se considerará también otorgada a favor de la Compañía en relación con la solicitud y, en su caso, los respectivos títulos de protección o ampliación de protección de la Tecnología, en los mismos términos y condiciones previstas en el presente Contrato por la

Código Seguro de Verificación	VH47HIRV6AS7O7RPS6XAP2ANQA	Fecha y Hora	30/04/2021 19:56:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VH47HIRV6AS7O7RPS6XAP2ANQA	Página	16/33



Tecnología.

5. En el supuesto que la UCO fuese la interesada en proteger o ampliar la protección sobre la Tecnología, a nivel nacional y/o internacional (incluyendo, en su caso, extensiones internacionales sobre las patentes u otros títulos de protección), lo comunicará en primer término a la Compañía, que en caso de que esté interesada, tendrá un plazo de tres (3) meses para proceder a la correspondiente solicitud en los términos descritos en los párrafos anteriores.

6. En caso de que la Compañía manifestase no estar interesada en la referida protección o ampliación de la protección sobre la Tecnología, o no haya iniciado el mencionado procedimiento en el plazo indicado, la UCO podrá proteger o ampliar la protección sobre la Tecnología, asumiendo los costes y la gestión de la obtención y mantenimiento del correspondiente título. En este supuesto, la UCO podrá revocar la Licencia, o la exclusividad de la Licencia, en el ámbito territorial de protección del título solicitado por la UCO, mediante comunicación expresa y por escrito, y sin tener que hacer frente a ninguna compensación a favor de la Compañía.

7. En caso de presentarse solicitud de patente sobre la Tecnología, la Compañía deberá solicitar el registro de la presente Licencia en el organismo ante el cual se solicite dicha patente, si fuera posible de acuerdo con la normativa aplicable, haciendo constar expresamente el derecho de reversión descrito en el presente Contrato. La Compañía asumirá los correspondientes costes y gastos. En el caso de hacerse efectiva la reversión mencionada en el párrafo anterior, la Compañía colaborará a los efectos de actualizar la inscripción según corresponda.

7. DEFENSA DE LA TECNOLOGÍA

1. La Compañía será la responsable de la defensa de la Tecnología en caso de violación de los derechos de propiedad intelectual e industrial sobre la Tecnología por parte de un tercero o reclamación judicial o extrajudicial de un tercero basada en la violación de sus derechos de propiedad intelectual e industrial.

2. Los gastos en los que incurriera la Compañía por la defensa de la Tecnología serán asumidos en todo caso por la Compañía.

3. Las eventuales compensaciones o indemnizaciones obtenidas en la defensa de la Tecnología se incluirán en las Ventas Netas y, en su caso, los Ingresos por Sublicencias, y por lo tanto devengarán Regalías.

4. Sin perjuicio del principio general establecido en los apartados anteriores, la UCO podrá, en caso de estimarlo conveniente, asumir en cualquier momento la defensa de la Tecnología y en su caso:

- Los gastos en los que razonablemente incurra por la defensa de la Tecnología serán asumidos por la Compañía hasta un máximo de [•] euros (•€).
- Las eventuales compensaciones o indemnizaciones obtenidas en la defensa de la Tecnología se destinarán a compensar los gastos razonablemente incurridos por la Compañía y la UCO en la referida defensa.
- El importe restante de la compensación de los gastos descrita en los apartados anteriores se distribuirá entre las Partes proporcionalmente al gasto que haya asumido cada una de ellas en el proceso de defensa.
- En todo caso, aquello establecido en el apartado 7.3 seguirá siendo de aplicación si las compensaciones o indemnizaciones fueran atribuidas a la Compañía.

5. En caso de que cualquiera de las Partes tuviera conocimiento de la violación por parte de un tercero de los derechos sobre la propiedad intelectual y/o industrial relativos a la Tecnología, lo comunicará inmediatamente a la otra Parte.

6. Los gastos en que incurra cualquiera de las Partes para la defensa de los derechos sobre la Tecnología serán asumidos en todo caso por la Compañía. No obstante, en el caso que la UCO asumiera la dirección de la defensa, se estará a lo dispuesto en el apartado 7.4 en relación a la asunción de dichos gastos de defensa.

Código Seguro de Verificación	VH47HIRV6AS7O7RPS6XAP2ANQA	Fecha y Hora	30/04/2021 19:56:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VH47HIRV6AS7O7RPS6XAP2ANQA	Página	17/33



8. CONTINUACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE INVESTIGACIÓN

La UCO mantendrá en todo caso un derecho de uso de la Tecnología para el desarrollo de cualquier actividad docente o de investigación (no comercialización) en relación con la Tecnología.

9. TECNOLOGÍA E INNOVACIONES FUTURAS

1. En el supuesto de que, dentro de los [•] meses/años a partir de la firma del presente Contrato, la UCO obtuviera nuevo conocimiento que supusiera una evolución o mejora de la Tecnología, la Compañía tendrá un derecho para que la UCO le ofrezca una licencia de uso y explotación sobre dicho nuevo conocimiento con carácter prioritario, que deberá ejercer en el plazo de [•] meses desde el ofrecimiento por parte de la UCO.

2. Una vez expirado este plazo sin que la Compañía hubiera ejercido su derecho prioritario sobre el nuevo conocimiento, la UCO podrá ofrecer este conocimiento a terceros siempre que, la oscilación entre las condiciones financieras ofertadas al tercero, no difieran en más de un diez por ciento (10%) a la baja de las ofertas a la Compañía.

3. En el supuesto de que las condiciones financieras ofertadas al tercero difirieran en más de un diez por ciento (10%) a la baja del precio ofertado inicialmente a la Compañía, la UCO tendrá que ofrecer a la Compañía con carácter previo esta oferta referente al nuevo conocimiento.

4. En el supuesto que la referida evolución de la Tecnología licenciada se desarrollase en el marco de un convenio de investigación y desarrollo entre la UCO y la Compañía, se establecerá en este convenio la titularidad de los derechos de propiedad intelectual e industrial, así como de los derechos de explotación de los mismos, siendo aplicable de forma subsidiaria lo dispuesto en el presente Contrato.

5. En el supuesto de que la Compañía desarrollase posteriormente un conocimiento que supusiera una evolución de la Tecnología licenciada, la Compañía informará debidamente de esta circunstancia a la UCO a quien, en todo caso, se le otorgará un derecho de uso sobre este nuevo conocimiento en los mismos términos que se establecen en la cláusula 8 del presente Contrato. La Compañía podrá limitar o retrasar el otorgamiento de este derecho de uso en la medida en que el nuevo conocimiento esté protegido mediante confidencialidad o pendiente de protección mediante la solicitud de un derecho de propiedad intelectual o industrial.

10. DERECHO DE REVERSIÓN

1. La UCO tendrá derecho a revocar la Licencia, revirtiendo en favor suyo la Tecnología licenciada, sin derecho por parte de la Compañía a recibir ningún tipo de indemnización o compensación, en el supuesto de que la Compañía:

- Abandone la actividad mercantil,
- Durante un periodo continuado de XX (X) años, abandone total o parcialmente el uso o la explotación de la Tecnología licenciada,
- Utilice la Tecnología para fines contrarios a los principios rectores de la UCO (p.ej., uso en el sector armamentístico), o no realice un uso adecuado, ético y lícito de la misma.

2. La Compañía asume la obligación de comunicar cualquiera de estas circunstancias a la UCO por escrito con un (1) mes de antelación, a fin de que ésta pueda ejercer el derecho de reversión.

3. Para que opere el derecho de reversión, será suficiente con una comunicación del ejercicio del mencionado derecho por parte de la UCO, con la fundamentación de la reversión de conformidad con los supuestos previstos en el apartado 1 anterior y la Compañía le deberá entregar a la UCO toda la documentación relativa a la Tecnología que le hubiera sido facilitada por la UCO.

4. Las Partes, en caso de disolución o liquidación de la Compañía o de recaer sobre la misma declaración de concurso de conformidad con la Ley 22/2003, 9 julio Concursal, harán sus mejores esfuerzos para que la UCO obtenga la Licencia sobre la Tecnología objeto de este Contrato, como parte de la cuota liquidativa que le pueda corresponder, si así lo desea la UCO.

Código Seguro de Verificación	VH47HIRV6AS7O7RPS6XAP2ANQA	Fecha y Hora	30/04/2021 19:56:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VH47HIRV6AS7O7RPS6XAP2ANQA	Página	18/33



5. El ejercicio del derecho de reversión contemplado en la presente cláusula no afectará en ningún caso a las participaciones en la Compañía que ostente en ese momento la UCO, ni a ninguno de los derechos que le correspondan como socio.

11. INDEMNIDAD DE LA UCO

1. La Licencia descrita en este Contrato es otorgada sin garantías de ningún tipo, expresas o implícitas, incluyendo, de forma enunciativa pero no limitativa, garantía de comerciabilidad, patentabilidad y/o adecuación a un determinado propósito, o de no infracción de ninguna patente, u otros derechos de propiedad intelectual e industrial de terceros.

2. La Compañía, se hace responsable del ejercicio y uso que haga de los derechos de explotación sobre la Tecnología, y mantendrá a la UCO plenamente indemne respecto de la totalidad de daños, responsabilidades, demandas, obligaciones, juicios, sentencias y gastos de todo tipo en los que pueda incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros en relación con la explotación por parte de la Compañía de la Tecnología licenciada.

12. RESOLUCIÓN

1. En caso de incumplimiento de las obligaciones, compromisos, disposiciones, términos, condiciones, cláusulas o pactos establecidos en el presente Contrato, la Parte o las Partes perjudicadas por el incumplimiento, podrán escoger entre exigir el cumplimiento o la resolución del Contrato, con el resarcimiento de los daños y perjuicios en ambos casos.

2. La eventual no concesión de un derecho de propiedad industrial sobre la Tecnología no será motivo de resolución del presente Contrato.

13. CESIÓN

1. La Compañía no podrá ceder su posición contractual en el Contrato a terceros, excepto autorización previa y por escrito de la UCO.

2. La UCO podrá, en cualquier momento, ceder su posición contractual en el Contrato o la gestión de los derechos sobre la Licencia a una entidad de su entorno. En dicho supuesto, la cesionaria de la posición contractual de la UCO o de la gestión de los derechos sobre la licencia asumirá de forma íntegra los derechos y obligaciones que se reconocen a la UCO en el Contrato.

14. CONFIDENCIALIDAD

1. Las Partes aceptan que toda información directa o indirectamente relacionada con el presente Contrato o con la Tecnología, tiene naturaleza secreta y confidencial. En consecuencia, las Partes acuerdan no divulgar y mantener bajo estricta confidencialidad y secreto la referida información, prohibiendo expresamente la divulgación de toda información y conocimientos relacionados con la Licencia otorgada, y de sus posteriores desarrollos, como por ejemplo procedimientos técnicos, planos, dibujos, know-how, etc.

2. Las restricciones antes mencionadas sobre la divulgación y el uso no se aplicarán a la información que ya sea de dominio público o pasen al dominio público por un medio distinto a la violación del presente Contrato, o deba ser divulgada por mandato expreso de ley, orden de la autoridad competente, decreto, reglamento u otra norma legal, caso en que se deberá notificar por escrito al resto de las Partes antes de su divulgación.

3. Sin perjuicio de la presente obligación de confidencialidad, en caso de que cualquier Parte estuviera interesada en la divulgación, total o parcial, de cualquier aspecto relacionado con la Tecnología, a través de artículos, conferencias, ponencias o actos de análoga naturaleza, en revistas, publicaciones o seminarios de carácter científico, se requerirá autorización por escrito de la otra Parte, que lo deberá autorizar o denegar en un plazo máximo de treinta (30) días desde la recepción de esta comunicación. La ausencia de respuesta se interpretará como un consentimiento tácito.

4. La autorización prevista en el apartado 3 anterior no podrá ser denegada sin razón expresa.

Código Seguro de Verificación	VH47HIRV6AS7O7RPS6XAP2ANQA	Fecha y Hora	30/04/2021 19:56:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VH47HIRV6AS7O7RPS6XAP2ANQA	Página	19/33



No obstante, la Parte requerida podrá solicitar a la Parte divulgadora que omita la información confidencial de la Parte requerida y/o retrase la publicación o divulgación para permitir una adecuada protección de la Tecnología licenciada. Ese retraso deberá ser debidamente motivado por escrito y no podrá exceder de sesenta (60) días adicionales, tras el cual se considerará autorizada la difusión.

5. Las Partes se reservan el derecho a divulgar a través de cualquier medio de comunicación habitual la creación de la Compañía, así como la participación de la UCO en la misma y la suscripción de los diferentes acuerdos a los que las Partes puedan llegar, siempre respetando la obligación de confidencialidad que pueda ser de aplicación al específico contenido de los mismos.

6. Las disposiciones de esta cláusula continuarán en pleno vigor y serán vinculantes para las Partes independientemente de la resolución del presente Contrato.

15. PRESERVACIÓN DE LA TECNOLOGÍA COMO SECRETO INDUSTRIAL

Las Partes aceptan que en el supuesto de que la Tecnología incorpore know-how que represente un secreto industrial, la Compañía los tratará como tales, obligándose a poner en práctica internamente todas aquellas medidas que sean necesarias para preservar el carácter secreto del know-how incorporado a la Tecnología.

16. USO DE LAS MARCAS “UCO” Y “UNIVERSIDAD DE CORDOBA”

Las marcas “UNIVERSIDAD DE CORDOBA” y “UCO”, así como sus logotipos asociados, pertenecen a la Universidad de Córdoba, que se reserva todos los derechos sobre las mismas. Cualquier uso por la Compañía de los citados signos distintivos requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Universidad de Córdoba, que determinará en todo momento el modo y condiciones en que se deberá realizar tal uso. Asimismo, la Universidad de Córdoba se reserva el derecho a instar la retirada de dichos signos identificativos en el supuesto que estime que su aparición va en detrimento de la imagen de marca o de la imagen de la Universidad de Córdoba.

17. USO DE LAS MARCAS “EBT-UCO” Y “EMPRESA DE BASE TECNOLÓGICA DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA”

1. La UCO otorga a la Compañía una Licencia no exclusiva del uso de las marcas “EBT-UCO” y “EMPRESA DE BASE TECNOLÓGICA DE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA”, durante la vigencia del presente contrato. Esta Licencia se circunscribe para el ámbito del territorio español.

2. Las condiciones del uso de la marca se especificarán en un nuevo contrato que las partes suscribirán a tal efecto. En particular, el uso de las denominaciones “EBT-UCO” y “Empresa de Base Tecnológica de la Universidad de Córdoba”, por parte de la Compañía, en ningún caso significará que ésta actúe en nombre de la UCO, ni que la UCO avale sus actividades empresariales. La Compañía no podrá utilizar las citadas marcas en campañas publicitarias que atenten contra los principios y misión de la UCO.

3. La UCO podrá requerir a la Compañía en cualquier momento que cese en el uso de la denominación indicada en el presente artículo. En este caso, la Compañía deberá dejar de utilizarlas con carácter inmediato.

18. DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

De conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, y especialmente la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, las Partes se obligan, en relación a (i) los datos de carácter personal de la otra parte, o (ii) los datos a las que una de las partes accediese por cuenta de la otra parte con motivo del Contrato, a:

- Tratar los datos únicamente conforme las instrucciones de su titular;
- No aplicar o utilizar los datos con finalidades diferentes a las que figuren en el presente

Código Seguro de Verificación	VH47HIRV6AS7O7RPS6XAP2ANQA	Fecha y Hora	30/04/2021 19:56:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VH47HIRV6AS7O7RPS6XAP2ANQA	Página	20/33



Contrato;

- No comunicar los datos a terceros, ni tan solo para su conservación.
- Implementar las medidas de seguridad que reglamentariamente sean de aplicación, con el objetivo de preservar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos; y
- Destruir o devolver los datos a su titular, igual que cualquier soporte o documento al que pueda algún dato que haya sido objeto del tratamiento una vez finalizado el Contrato.

19. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones, aprobaciones, consentimientos, peticiones, demandas u otras comunicaciones que hayan de ser dadas a cualquiera de las Partes por escrito, podrán ser entregados personalmente o enviando correo certificado o burofax con acuse de recibo, a las direcciones que constan a continuación:

- Para la UCO:
OTRI. Universidad de Córdoba
Campus de Rabanales- Edificio Ramón y Cajal - ala oeste. 3ª planta
14071 Córdoba
Telf.: 957- 218022 Fax.: 957-211010
Correo electrónico: otri@uco.es

- Para la Compañía:

[•]

- Para los aspectos científico-técnicos:

[•]

20. CONSERVACIÓN

Si cualquier cláusula de este Contrato fuera declarada, total o parcialmente, nula o ineficaz, dicha nulidad o ineficacia afectará tan sólo a esta disposición o a la parte de la misma que resulte nula o ineficaz, subsistiendo el Contrato en todo lo restante, teniéndose tal disposición o la parte de la misma que resulte afectada por no puesta. En este caso las Partes negociarán de buena fe una nueva cláusula que sea válida, eficaz y exigible a efectos de sustituir aquella que no lo fuera, en los términos más parecidos a los originales.

21. JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE

1. Las Partes acuerdan que, para la solución de cualquier litigio surgido como consecuencia de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Contrato, se someterán a la exclusiva jurisdicción de los juzgados y tribunales de la ciudad de Córdoba.

2. El presente Contrato se registrará e interpretará por de acuerdo con la legislación española.

Y EN PRUEBA DE ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD, las Partes firman el presente Contrato, emitido en dos (2) ejemplares pero a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

UNIVERSIDAD DE CORDOBA

[•]

[•], S.L.

[•]

[cargo]

Código Seguro de Verificación	VH47HIRV6AS7O7RPS6XAP2ANQA	Fecha y Hora	30/04/2021 19:56:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VH47HIRV6AS7O7RPS6XAP2ANQA	Página	21/33




ANEXO I-A - TECNOLOGÍA

La Tecnología licenciada por parte de la UCO a la Compañía consiste en:

[•]

Código Seguro de Verificación	VH47HIRV6AS7O7RPS6XAP2ANQA	Fecha y Hora	30/04/2021 19:56:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VH47HIRV6AS7O7RPS6XAP2ANQA	Página	22/33



ANEXO I-B – MODELO INFORME CUENTAS ANUALES

IDENTIFICACIÓN DE LA EBT QUE PRESENTA EL INFORME		
Denominación social:		
C.I.F.:		
Domicilio social:	Código Postal:	
Municipio:	Provincia:	
Teléfono:	Fax:	Correo electrónico:
Fecha de cierre ejercicio social:		
Actividad principal:		
Código CNAE:		

IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA REPRESENTANTE Y DE CONTACTO		
Nombre y Apellidos:		
D.N.I.:		
Domicilio:	Código Postal:	
Municipio:	Provincia:	
Teléfono:	Fax:	Correo electrónico:

PERSONAL		
Personal asalariado (cifra media del ejercicio)	Indefinido	No Indefinido

CAPITAL SOCIAL			
Nombre del titular	Número de Participaciones Sociales	Importe del Nominal	Porcentaje de Capital Social

Código Seguro de Verificación	VH47HIRV6AS7O7RPS6XAP2ANQA	Fecha y Hora	30/04/2021 19:56:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VH47HIRV6AS7O7RPS6XAP2ANQA	Página	23/33



VOLUMEN DE VENTAS DURANTE EL EJERCICIO

Importe total de la cifra de negocio de los productos ofertados por la empresa	
Importe total de la cifra de negocio de los servicios ofertados por la empresa	

Documentación a adjuntar:

Cuentas anuales del ejercicio presentadas para su depósito en el Registro Mercantil:

- Balance
- Cuentas de Pérdidas y Ganancias
- Estado de Cambios en el Patrimonio Neto
- Estado de flujos de efectivo
- Memoria

Fdo.: _____

Código Seguro de Verificación	VH47HIRV6AS7O7RPS6XAP2ANQA	Fecha y Hora	30/04/2021 19:56:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VH47HIRV6AS7O7RPS6XAP2ANQA	Página	24/33



ANEXO II:
CONTRATO ENTRE SOCIOS

Córdoba, a [fecha],

REUNIDOS

De una parte, la Universidad de Córdoba (en adelante UCO), y en su nombre y representación Donen su calidad de Rector Magnífico, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y el art. 140 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, aprobados por Decreto 212/2017, de 26 de diciembre (BOJA nº 4, de 5 de enero2018) o persona en quien delegue.

De otra parte, Don [•], mayor de edad, con DNI número [•], en nombre y representación de [•], S.L. (en adelante, la “Compañía”), sociedad domiciliada en [•], constituida mediante escritura pública otorgada en fecha [•], ante el Notario de [•], el Sr. [•], bajo el número [•] de su protocolo. Actúa en su calidad de [•], según se desprende de la escritura pública otorgada en fecha [•], ante el Notario de [•], el Sr. [•], bajo el número [•] de su protocolo.

De otra parte, Don [•], mayor de edad, con domicilio en [•], y provisto de DNI número [•], que actúa en su propio nombre y representación.

Y de otra parte, Don [•], mayor de edad, con domicilio en [•] y provisto de DNI número [•], que actúa en su propio nombre y representación.

En lo sucesivo, la UCO, el Sr. [•] y el Sr. [•] se denominarán conjuntamente los “Socios”, e individualmente cualquiera de ellos, el “Socio”. Asimismo, los Socios y la Compañía se denominarán conjuntamente las “Partes”, e individualmente cualquiera de ellas, la “Parte”.

Las Partes, en la calidad que intervienen, aseguran tener la capacidad legal necesaria para obligarse en los términos del presente contrato (en lo sucesivo, indistintamente el “Contrato entre Socios” o el “Contrato”) y, en su virtud,


EXPONEN

I. Que la Compañía es una sociedad mercantil dedicada a [•].

II. Que adicionalmente, y en unidad de acto a la firma del presente Contrato entre Socios, la UCO y la Compañía proceden a la suscripción de un contrato de transferencia de tecnología (en lo sucesivo, el “Contrato de Transferencia de Tecnología”).

III. Que la Compañía tiene un capital social de [•], dividido en [•] participaciones sociales, números 1 a [•], ambos inclusivamente, de [•] euros de valor nominal cada una de ellas, de la que resulta la distribución del capital social de la Compañía que se establece en la cláusula 2 del presente Contrato.

IV. Que los Socios de la Compañía, con excepción de la UCO, manifiestan expresamente no incumplir la normativa aplicable en materia de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Código Seguro de Verificación	VH47HIRV6AS7O7RPS6XAP2ANQA	Fecha y Hora	30/04/2021 19:56:22	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica			
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA			
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VH47HIRV6AS7O7RPS6XAP2ANQA	Página	25/33	

V. Que, a los efectos de regular sus relaciones como socios de la Compañía y sus respectivos derechos y obligaciones en el funcionamiento, gobierno y gestión de la misma, las Partes han convenido otorgar el presente Contrato entre Socios, en conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

SECCIÓN I - OBJETO

1. OBJETO DEL CONTRATO

El presente Contrato entre Socios tiene por objeto regular las relaciones jurídicas entre las Partes, en tanto que socios titulares del cien por ciento (100%) del capital social de la Compañía, así como determinadas cuestiones relativas a su gobierno y administración, atendiendo a los términos y condiciones contenidos en el presente documento.

SECCIÓN II - APORTACIONES A LA COMPAÑÍA

2. APORTACIONES DE LOS SOCIOS

1. Con carácter previo o simultáneo a la firma del presente Contrato, los Socios han otorgado la escritura de constitución de la Compañía, de la cual se desprende su participación en el capital social de la Compañía, obtenida como contraprestación a las aportaciones que se indican a continuación:

- El Sr. [•] aporta [•] Euros (•€), adjudicándose [•] participaciones sociales de la Compañía, representativas del [•] % del capital social de la Compañía.
- El Sr. [•] aporta [•] Euros (•€), adjudicándose [•] participaciones sociales de la Compañía, representativas del [•] % del capital social de la Compañía.
- La UCO aporta [•] Euros (•€), adjudicándose [•] participaciones sociales de la Compañía, representativas del [•] % del capital social de la Compañía.

2. De acuerdo con lo establecido anteriormente, el capital social de la Compañía queda distribuido de la siguiente forma:

Socios	Participaciones	Porcentaje
Sr. [•]	[•]	[•]%
Sr. [•]	[•]	[•]%
Universidad de Córdoba	[•]	[•]%
Total	[•]	100%

SECCIÓN III. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

3. JUNTA GENERAL DE SOCIOS

Las Partes acuerdan que, para la adopción de acuerdos cuya competencia corresponda a la Junta General, se requerirá la aprobación por las mayorías establecidas en la Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en las siguientes cláusulas 5 y 6.

4. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

1. Modo de organizar la administración: La Compañía se regirá, inicialmente, por [determinar órgano de administración], cargo que recaerá en la/s siguiente/s persona/s:

Código Seguro de Verificación	VH47HIRV6AS7O7RPS6XAP2ANQA	Fecha y Hora	30/04/2021 19:56:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VH47HIRV6AS7O7RPS6XAP2ANQA	Página	26/33



[•]

2. Consejo de Administración: En el supuesto que en un futuro la Junta General de Socios optara por organizar la administración de la Compañía mediante un Consejo de Administración, a éste le serán de aplicación las siguientes previsiones:

- Composición: El Consejo de Administración de la Compañía estará compuesto por un mínimo tres (3) consejeros y un máximo de doce (12) consejeros.
- Reuniones: El Consejo de Administración se reunirá, en el domicilio social, cuando los intereses de la Compañía lo hagan aconsejable o a petición de cualquier consejero de la Compañía.
- Convocatorias: Las reuniones del Consejo serán convocadas por escrito por el Presidente del Consejo de Administración, con una antelación mínima de cinco (5) días naturales. La convocatoria podrá efectuarse por escrito o mediante correo electrónico.
- Adopción de acuerdos: La adopción de acuerdos del Consejo de Administración requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los consejeros presentes. Asimismo, la votación por escrito y sin sesión será válida si ningún consejero se opone a ello.

5. MAYORÍAS CUALIFICADAS

Las Partes acuerdan que, para la adopción de los acuerdos descritos a continuación, se requerirá el voto favorable de, como mínimo, [●] de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divide el capital social de la Compañía:

- Acuerdos de aumento de capital, reducción, fusión, escisión, disolución, transformación, liquidación, o exclusión del derecho de suscripción preferente en las ampliaciones de capital, así como la aprobación de planes de retribución que supongan el acceso al capital social de la Compañía.
- Modificación de los Estatutos Sociales de la Compañía.
- Modificación de la composición del Órgano de Administración o de la forma de administrar la Compañía.
- Autorización para la realización de actividades por parte de los administradores que impliquen competencia directa para la Compañía.
- La retribución de los administradores.
- Aprobación de las Cuentas Anuales, aplicación del resultado y distribución de dividendos.
- Celebración de negocios con socios, administradores y/o personas o entidades vinculadas.
- Separación y exclusión de socios.

6. CONSENTIMIENTO PREVIO DE LA UCO

No obstante, lo dispuesto en la anterior cláusula, se requerirá el consentimiento previo de la UCO, en consideración a su naturaleza jurídica y en tanto que la Institución mantenga su participación en la Compañía, para la adopción de los siguientes acuerdos:

- Acuerdos de aumento de capital, reducción, fusión, escisión, disolución, transformación, liquidación, o exclusión del derecho de suscripción preferente en las ampliaciones de capital.
- La inclusión de nuevos socios universitarios
- Modificación del objeto social de la Compañía.
- Traslado del domicilio social fuera de Andalucía hasta que no hayan transcurrido, al menos, [•] años desde su constitución.

7. DERECHO DE INFORMACIÓN Y AUDITORÍA

1. La Compañía deberá remitir, en un plazo máximo de [•] meses desde la fecha de cierre del ejercicio social, sus Cuentas Anuales a los Socios. Adicionalmente, deberá acompañar a las Cuentas Anuales una memoria en la que se informe de la evolución financiera, comercial y tecnológica de la Compañía, debiendo comunicar cualquier modificación, en su caso, que se pretenda incluir en los Estatutos de la Compañía.

2. Asimismo, las Partes tendrán derecho una vez al año a revisar y/o auditar toda la

Código Seguro de Verificación	VH47HIRV6AS7O7RPS6XAP2ANQA	Fecha y Hora	30/04/2021 19:56:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VH47HIRV6AS7O7RPS6XAP2ANQA	Página	27/33



información relativa a la situación financiera, comercial y/o tecnológica de la Compañía, quedando esta obligada a proporcionar toda la información necesaria que le sea requerida para dicho fin. La UCO podrá ejercer los derechos descritos en este apartado siempre que lo estime pertinente.

3. En caso de que las Partes decidan ejercer el presente derecho, deberán comunicarlo a la Compañía por cualquier medio fehaciente con una antelación mínima de treinta (30) días a la fecha del inicio de la revisión y/o auditoria.

4. Los gastos que se originen como consecuencia del ejercicio del presente derecho por parte de la UCO serán asumidos por la Compañía, previa aprobación de estos por parte de la Compañía.

8. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

1. Las Partes crearán, a petición de la UCO, una Comisión de Seguimiento integrada, como mínimo, por un miembro de la UCO y un miembro del resto de Socios de la Compañía, a los efectos de mantener a sus miembros plena y constantemente informados de la evolución económico-financiera y tecnológica de la Compañía, la cual proporcionará a la Comisión toda la información que le sea requerida a estos efectos.

2. Estas reuniones, celebradas a petición de cualquiera de sus miembros, además de para informar a las partes servirán para coordinar sus actuaciones, analizar y resolver las incidencias detectadas.

SECCIÓN IV. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES

9. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES

1. El régimen de transmisión de participaciones sociales será el establecido por Ley, siendo libre la transmisión de participaciones entre los Socios, y sujeto en todo caso a lo dispuesto en el presente Contrato.

2. Asimismo, en el supuesto que la UCO decidiera ceder su posición contractual en el presente Contrato a una entidad del entorno de la UCO de conformidad con lo previsto en la cláusula 23, no operará a favor de los restantes Socios el derecho de adquisición preferente previsto en la cláusula 10 respecto a la correspondiente transmisión de titularidad de las participaciones de la UCO a favor de dicha entidad.

10. DERECHO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE

1. En el supuesto de que cualquier Socio pretenda transmitir inter vivos sus participaciones de la Compañía a terceros, el resto de Socios, y en su defecto la propia Compañía, tendrán derecho preferente de adquisición sobre las mismas, de conformidad con el régimen legal previsto en el artículo 107 de la Ley de Sociedades de Capital.

2. Los Socios podrán adquirir dichas participaciones en iguales condiciones a las contenidas en la oferta de compra recibida por el Socio que se proponga la transmisión por parte del tercero interesado en la adquisición.

3. Una vez recibida la oferta por parte del Socio que se proponga la transmisión de sus participaciones, éste lo comunicará por escrito al Órgano de Administración, que en un plazo máximo de cinco (5) días lo comunicará al resto de Socios, que tendrán un periodo de treinta (30) días a contar desde el momento de la recepción de la notificación para comunicar, en su caso, al propio Órgano de Administración su voluntad de adquisición y en treinta (30) días adicionales ejecutar la compraventa de las referidas participaciones.

4. Cuando no sea posible comunicar la identidad de uno o varios socios adquirentes de la totalidad de las participaciones, la Compañía dispondrá de un plazo adicional de quince (15) días para comunicar, en su caso, su voluntad de adquisición y ejecutar la compraventa de las participaciones.

5. Una vez transcurrido este plazo, si ninguno de los Socios ni la Compañía manifestara su voluntad de adquisición, el Socio interesado en la transmisión quedará libre para transmitir sus participaciones a favor del tercero interesado en la compra en los mismos términos notificados al

Código Seguro de Verificación	VH47HIRV6AS7O7RPS6XAP2ANQA	Fecha y Hora	30/04/2021 19:56:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VH47HIRV6AS7O7RPS6XAP2ANQA	Página	28/33



resto de los Socios.

11. DERECHO DE ACOMPAÑAMIENTO (TAG-ALONG RIGHT)

1. En el supuesto que alguno de los Socios reciba una oferta para la adquisición, total o parcial, de su participación en el capital social por parte de otro Socio o de un tercero ajeno a la Compañía, y sin perjuicio del derecho de adquisición preferente conferido en el apartado anterior, la UCO y el resto de socios tendrán derecho a transmitir parte o la totalidad de sus participaciones, al mismo precio y condiciones, y en una proporción equivalente a su participación en el capital social de cada uno de los Socios interesados en la transmisión, obligando al Socio vendedor a incluir en el paquete que se transmita las participaciones del socio que lo solicite en la proporción correspondiente.

2. En consecuencia, el socio vendedor reducirá su número de participaciones a transmitir, adhiriéndose a la venta los Socios que así lo soliciten, a prorrata de su participación en el capital social de la Compañía.

12. DERECHO DE MEJOR FORTUNA

En caso de que un Socio transmita, total o parcialmente, a otro Socio sus participaciones sociales y, este último las transmita durante un plazo de un (1) año a un tercero ajeno a la Compañía por un precio superior, el primer Socio transmitente tendrá derecho a percibir del segundo socio adquirente la mitad de la ganancia patrimonial, esto es, la mitad de la diferencia entre el valor de transmisión y el valor de adquisición, obtenida por éste como consecuencia de la transmisión al tercero ajeno a la Compañía.

13. CLÁUSULA ANTIDILUCIÓN

1. En el supuesto de que se adopte un acuerdo de ampliación de capital de la Compañía que suponga una valoración de la Compañía inferior a [insertar importe de cláusula antidilución] euros, la UCO tendrá derecho a que se le adjudique o transmita un número de participaciones que suponga mantener el porcentaje de participación en el capital social de la Compañía que ostente de forma previa a que se produzcan dichas ampliaciones de capital. A tal efecto, la UCO mantendrá el referido porcentaje de participación en la Compañía mediante la adjudicación de participaciones con cargo a reservas o, cuando esto no sea posible, mediante la transmisión de participaciones sociales por parte del resto de los Socios por un precio total de un euro (1 €).

2. Los Socios se obligan a llevar a cabo aquellas actuaciones que sean necesarias o convenientes, y a ejercer los derechos y facultades que les correspondan en calidad de socios y/o administradores de la misma, a fin de que se cumpla lo previsto en la presente cláusula.

14. DERECHO DE SALIDA

1. La UCO ostentará las siguientes opciones de venta sobre sus participaciones frente al resto de Socios, en proporción a la participación que estos ostenten en la Compañía en el momento de ejercer la opción:

- Una opción de venta, desde la fecha de suscripción del presente Contrato y por un periodo de tiempo de [•] años, por un valor total de un (1) euro.
- Una opción de venta, desde que hayan transcurrido [•] años desde la fecha de suscripción del presente Contrato y hasta que hayan transcurrido [•] años desde la misma fecha, por el valor razonable que fije un experto independiente nombrado mediante el procedimiento previsto en los artículos 338 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil.
- Una opción de venta por el doble del valor razonable que fije un experto independiente nombrado mediante el procedimiento previsto en los artículos 338 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil, en caso de incumplimiento de la cláusula 6 del presente Contrato.

2. Para el ejercicio de cualquiera de los antedichos derechos de opción de venta, la UCO deberá notificar fehacientemente al resto de Socios, con una antelación mínima de treinta (30) días,

Código Seguro de Verificación	VH47HIRV6AS7O7RPS6XAP2ANQA	Fecha y Hora	30/04/2021 19:56:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VH47HIRV6AS7O7RPS6XAP2ANQA	Página	29/33



su intención de ejercitar el mismo, indicando el día, la hora y el Notario en el cual se producirá la transmisión de sus participaciones sociales.

3. La prima por la concesión de las mencionadas opciones de venta está incluida en la valoración de las participaciones en la Compañía recibidas por la UCO en contraprestación a las aportaciones realizadas de acuerdo con la cláusula 2.

15. DERECHO DE LIQUIDACIÓN PREFERENTE

En caso de disolución y liquidación de la Compañía, o en caso de recaer sobre la misma declaración de concurso de conformidad con la Ley 22/2003 Concursal, las Partes harán sus mejores esfuerzos para que la UCO recupere, si así lo solicitan, sus aportaciones a la Compañía.

16. NUEVOS SOCIOS

1. Cualquier nuevo socio de la Compañía, con independencia del título en virtud del cual hubiera adquirido sus participaciones sociales, deberá cumplir y respetar íntegramente todas las obligaciones establecidas en este Contrato y de otras que rijan entre las Partes y adherirse plenamente al presente Contrato entre Socios, subrogándose, en caso de no haberse realizado un aumento de capital, en todas las obligaciones del socio transmitente.

2. En este sentido, las Partes se obligan a no transmitir participaciones de la Compañía, ni a aceptar la entrada de ningún nuevo socio, sin que éste haya aceptado de forma previa, expresa y escrita el contenido del presente Contrato.

SECCIÓN V. COMPROMISO DE LOS SOCIOS EMPRENDEDORES

17. PACTO DE NO COMPETENCIA

Los Socios, a excepción de la UCO, no podrán, mientras participen en el capital social de la Compañía y durante el año siguiente a la pérdida de la condición de Socio, ya sea de forma directa o indirecta, a través de personas jurídicas, de contratos, o de acuerdos con cualesquiera terceros, desarrollar o dedicarse a, o tener participaciones en empresas o intereses en cualquier actividad que compita directamente con el objeto social de la Compañía, salvo autorización expresa y por escrito por parte de la UCO.

SECCIÓN VI. ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA

18. CESIÓN DE ESPACIOS Y SERVICIOS DE APOYO

1. Las Partes podrán acordar que la Compañía desarrolle sus actividades en espacios cedidos a tal efecto por la UCO en sus instalaciones, requiriéndose para ello la suscripción del correspondiente contrato entre la UCO y la Compañía.

2. La Compañía podrá tener acceso a servicios de asesoramiento estratégico y empresarial y en materia de propiedad intelectual e industrial, que podrán ser prestados por la OTRI de la Universidad de Córdoba.

3. La Compañía será la responsable de obtener y mantener actualizadas, en su caso, cualesquiera autorizaciones administrativas para la realización de sus actividades, no responsabilizándose bajo ningún concepto la UCO del incumplimiento por parte de la Compañía de esta obligación.

19. CONTRATACIÓN PREFERENTE DE BECARIOS DE INVESTIGACIÓN Y ALUMNADO DE LA UCO

La Compañía realizará sus mejores esfuerzos a fin de contratar preferentemente a becarios de investigación y alumnado de la UCO o surgidos de ella para el desarrollo de sus actividades.

Código Seguro de Verificación	VH47HIRV6AS7O7RPS6XAP2ANQA	Fecha y Hora	30/04/2021 19:56:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VH47HIRV6AS7O7RPS6XAP2ANQA	Página	30/33



SECCIÓN VII. OBLIGATORIEDAD Y EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

20. OBLIGATORIEDAD Y CARÁCTER PRIORITARIO DEL CONTRATO ENTRE SOCIOS

1. Las Partes se comprometen a cumplir fielmente todas las cláusulas de este Contrato entre Socios con referencia a las materias que en el mismo se contemplan, y a regular sus relaciones en aquellas materias no contenidas en este Contrato entre Socios de conformidad con el espíritu del mismo.
2. Las Partes se comprometen a hacer uso de forma activa de sus derechos como socios de la Compañía a efectos de permitir el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Contrato entre Socios.
3. Las Partes acuerdan que en ningún caso debe haber discrepancia o conflicto entre el presente Contrato entre Socios y los Estatutos Sociales de la Compañía vigentes en cada momento, independientemente de que se encuentren o no inscritos en el Registro Mercantil.

21. CONTRATO ENTRE SOCIOS ÚNICO

El contenido del presente Contrato entre Socios sustituye a cualquier otro acuerdo o Contrato entre Socios existentes entre todas o algunas de las Partes, verbales o por escrito, que quedan sin valor o sin efecto a partir del día de hoy.

22. INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO

En caso de incumplimiento de las obligaciones, compromisos, disposiciones, términos, condiciones, cláusulas o pactos establecidos en el presente Contrato, la Parte o las Partes perjudicadas deberán requerir fehacientemente a la Parte o Partes incumplidoras la subsanación del concreto incumplimiento en un plazo de un (1) mes a contar desde la notificación. Transcurrido este plazo sin que se haya producido la oportuna subsanación, la Parte o las Partes perjudicadas podrán escoger entre exigir el cumplimiento o la resolución del Contrato, con el resarcimiento de los daños y perjuicios en ambos casos.

SECCIÓN VIII. MISCELÁNEA

23. CESIÓN DE LA POSICIÓN CONTRACTUAL DE LA UCO

1. La UCO podrá ceder, en cualquier momento, y en caso de estimarlo conveniente, sus participaciones a una entidad del entorno de la UCO, a fin de que ésta pase a ostentar la titularidad de las participaciones de la UCO en la Compañía, así como los derechos y obligaciones derivados de la condición de socio de la misma.
2. Asimismo, la UCO podrá, en cualquier momento, ceder la gestión de su participación en la Compañía a una entidad del entorno de la UCO, en virtud de la suscripción del correspondiente mandato de gestión.
3. En cualquiera de los supuestos anteriores, la entidad que asuma la titularidad o la gestión de la participación de la UCO en la Compañía asumirá de forma íntegra su posición en el presente Contrato, con los derechos y obligaciones que se reconocen a la UCO en el mismo, sin que sea necesario obtener el consentimiento del resto de las Partes.
4. El resto de los Socios se comprometen a realizar todos aquellos actos que fueran necesarios a fin de facilitar la realización por parte de la UCO de las facultades previstas en la presente cláusula.

24. DIVULGACIÓN Y USO DE LA IMAGEN CORPORATIVA DE LA UCO

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, las Partes se reservan el derecho a divulgar a través de cualquier medio de comunicación habitual la creación de la Compañía, así como la participación de la UCO en la misma y la suscripción de los diferentes acuerdos a los que las Partes puedan llegar, siempre respetando la obligación de confidencialidad que pueda ser de aplicación al específico contenido de los mismos.
2. Asimismo, la Compañía deberá utilizar la denominación y la imagen corporativa que se

Código Seguro de Verificación	VH47HIRV6AS707RPS6XAP2ANQA	Fecha y Hora	30/04/2021 19:56:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VH47HIRV6AS707RPS6XAP2ANQA	Página	31/33



apruebe para las empresas de base tecnológica de la UCO, de forma conjunta con su propia imagen corporativa.

3. La utilización de la imagen corporativa de las empresas de base tecnológica de la UCO no representará en ningún caso que estas empresas actúen en nombre de la Universidad, ni que esta avale sus actividades empresariales.

4. La Compañía deberá dejar de utilizar la denominación y la imagen corporativa de las empresas de base tecnológica de la UCO en caso de:

- que la UCO deje de ostentar (excepto que la haya cedido a una entidad de su entorno) participación en el capital social de la Compañía.
- incumplimiento del presente Contrato; o
- que la Compañía sea requerida por la UCO, en cualquier momento.

25. CONFIDENCIALIDAD

1. Las Partes se obligan a no divulgar y mantener bajo estricta confidencialidad y secreto el contenido del presente Contrato entre Socios, incluyendo la información relativa a las otras Partes u obtenida de las otras Partes con motivo del presente Contrato entre Socios, de los contratos conexos o accesorios al mismo, así como la información que pudieran obtener con motivo del desarrollo de la actividad de la Compañía.

2. Asimismo, las Partes se obligan a no publicar, comunicar, divulgar, revelar o utilizar esta información confidencial o cualquier otra información obtenida en virtud del presente Contrato entre Socios, sin obtener el consentimiento previo y por escrito del resto de las Partes, salvo que se prevea expresamente lo contrario en el presente Contrato entre Socios.

3. Las restricciones anteriormente mencionadas sobre la divulgación y el uso no se aplicarán a la información que ya sea de dominio público o pasen al dominio público por un medio diferente a la violación de este Contrato, o deba ser divulgada por mandato expreso de ley, orden de la autoridad competente, decreto, reglamento u otra norma legal, supuesto en que se deberá notificar por escrito al resto de Partes

4. Las disposiciones de esta cláusula continuarán en pleno vigor y serán vinculantes para las Partes independientemente de la resolución del presente Contrato entre Socios.

26. PRESERVACIÓN DEL SECRETO INDUSTRIAL

Los Socios de la Compañía están obligados a no divulgar los secretos industriales y el objeto de la propiedad intelectual a la que tenga acceso por razón de su pertenencia a la Universidad o a sus entidades pertinentes. En caso de no cumplir con esta obligación, el Socio incumplidor deberá abonar la indemnización por daños y perjuicios que en su caso correspondiese.

27. DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

1. Para el tratamiento, automatizado o no, de los datos de carácter personal de cualquiera de las Partes, con cualquier finalidad, así como para la cesión de los referidos datos a terceras empresas o personas, la Parte que pretenda el tratamiento o la cesión de datos deberá obtener, caso por caso, la autorización previa y expresa de las otras Partes.

2. Para la difusión por cualquiera de las Partes y por cualquier medio de información relativa a alguna de las otras Partes, la Parte que pretenda la difusión deberá obtener, caso por caso, la autorización previa y expresa de las otras Partes.

28. NOTIFICACIONES

1. Todas las notificaciones y comunicaciones que se formulen, a efectos del presente Contrato entre Socios, se harán por escrito y de manera fehaciente, y se dirigirán a las direcciones que constan en el encabezamiento del presente Contrato. Las comunicaciones se podrán hacer mediante correo electrónico.

Código Seguro de Verificación	VH47HIRV6AS7O7RPS6XAP2ANQA	Fecha y Hora	30/04/2021 19:56:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VH47HIRV6AS7O7RPS6XAP2ANQA	Página	32/33



2. Las Partes podrán variar las direcciones que figuran en el apartado anterior, comunicándolo a las otras Partes por escrito, en la forma indicada en el apartado inmediatamente anterior.

29. ELEVACIÓN A PÚBLICO

Las Partes se obligan a elevar a público el presente Contrato a requerimiento, en este sentido, de cualquiera de las Partes.

30. CONSERVACIÓN

1. Si cualquier cláusula de este Contrato entre Socios fuera declarada, total o parcialmente, nula o ineficaz, dicha nulidad o ineficacia afectará tan sólo a esta disposición o a la parte de la misma que resulte nula o ineficaz, subsistiendo el Contrato entre Socios en todo lo restante, teniéndose tal disposición o la parte de la misma que resulte afectada por no puesta.

2. A tales efectos, el Contrato entre Socios sólo dejará de tener validez exclusivamente respecto a la disposición nula o ineficaz, y ninguna otra parte o disposición del presente Contrato entre Socios quedará anulada, invalidada, perjudicada o afectada por dicha nulidad o ineficacia. En este caso las Partes negociarán de buena fe una nueva cláusula que sea válida, eficaz y exigible a efectos de sustituir aquella que no lo fuera, en los términos más parecidos a los originales.

31. JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE

1. Las Partes acuerdan que para todo litigio, discrepancia, cuestión o reclamación resultantes de la ejecución o interpretación del presente Contrato o relacionados con el mismo, directa o indirectamente, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Córdoba.

2. El presente Contrato entre Socios se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes españolas.

Y EN PRUEBA DE ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD, las Partes suscriben el presente Contrato entre Socios, en [•] ejemplares y a un solo efecto, en el lugar y la fecha mencionados en el encabezamiento.

UNIVERSIDAD DE CORDOBA

[•]
[cargo]

[•], S.L.

Sr. [•]

Sr. [•]

Sr. [•]

Código Seguro de Verificación	VH47HIRV6AS7O7RPS6XAP2ANQA	Fecha y Hora	30/04/2021 19:56:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VH47HIRV6AS7O7RPS6XAP2ANQA	Página	33/33

